

EJECUTIVO 2023-829

Constancia secretarial: Manizales, 06 de febrero de 2024. Correspondió a este despacho conocer de la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 15 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. "CHEC S.A. E.S.P." con NIT 890.800.128-6 frente a la sociedad GRUPO VISOL SAS identificada con NIT 901.089.309 representada por DANIEL SANTIAGO SOLER MARTÍNEZ, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

La demanda fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, por competencia, debido a la NATURALEZA JURÍDICA y domicilio de la CENTRAL HIDROELÈCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., tal como consta en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES:

"NATURALEZA JURÍDICA: LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S. P, ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CLASIFICADA COMO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA, CON AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL, SOMETIDA AL REGIMEN GENERAL APLICABLE ALAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y A LAS NORMAS ESPECIALES QUE RIGEN LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELECTRICO."

Como título base de ejecución fue allegada la **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CHEC S.A. E.S.P.** con **número de cuenta 586829472** expedida el 18 de julio de 2023, en la que se visualiza un valor por servicio de energía de **\$2.000**, más un impuesto de alumbrado público **\$44.441** más saldo de meses anteriores por **\$28.448.090 correspondiente a 19 meses de deuda.**

Para resolver, SE CONSIDERA:

Auto notificado por estado del 7 de febrero de 2024

El artículo 422 del Código General del Proceso, dispone: “...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”.

De acuerdo con la norma transcrita, el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los que emerja la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del mismo, siendo requisito indispensable que el demandante incorpore con la demanda el documento sobre el que versará la ejecución, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su aducción no puede librarse mandamiento de pago.

En este caso, el Despacho observa que esta acción se basa en la factura con número de cuenta 586829472, por la suma de \$28.494.531 por servicios públicos, correspondiente al usuario GRUPO VISOL S.A.S., ubicado en la VÍA FERROCARRIL GUAYABITO CAPILL VDA LEMBO KM2 del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – CLASE DE SERVICIO INDUSTRIAL.

El artículo 148 de Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”, modificado por el artículo 38 del Decreto Nacional 266 de 2000, consagra:

“ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas determinarán las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, al menos, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer fácilmente si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan estos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en que debe pagarse.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.”.

De acuerdo con la normatividad en cita, la conclusión a la que llega el Despacho, es que, el documento adosado como título ejecutivo no es claro, ni expreso, **pues se trata del consolidado de lo adeudado por dicho servicio, sin haberse anexado los correspondientes soportes de las facturas de servicios públicos de cada periodo generado**, con los que se acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, es decir, **la forma como se determinó cada valor, el periodo y valor de los consumos, desde la fecha en que se incurrió en mora, para efectos de verificar el valor adeudado.**

Así las cosas, el Despacho negará del mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago formulado a través apoderada judicial por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.** frente la sociedad **GRUPO VISOL SAS** identificada con NIT 901.089.309 representada por DANIEL SANTIAGO SOLER MARTÍNEZ, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43794f31940e836ad647e4a96fd9fb2b85e94c82f28663e434c0741e139d862**

Documento generado en 06/02/2024 08:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>